

FORMULA DENUNCIA. OFRECE PRUEBA.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación (Bloque Coherencia, Honorable Cámara de Diputados de la Nación), constituyendo domicilio en mi despacho de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a formular denuncia penal, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, contra **FRANCO HERNÁN MOGETTA PREVEDELLO**, ex Secretario de Transporte de la Nación, y contra los funcionarios del Ministerio de Economía de la Nación que intervinieron en la evaluación de las ofertas, en el control de los impedimentos e incompatibilidades y en la adjudicación del denominado "Tramo Centro" de la Etapa III de la Red Federal de Concesiones (Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0001-LPU26), así como contra toda otra persona que resulte penalmente responsable, por los hechos que se describen en esta presentación.

Tales hechos, *prima facie* y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda, podrían configurar los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), falseamiento y omisión maliciosa de datos en la declaración jurada patrimonial (art. 268 (3) del Código Penal), utilización de información reservada con fines de lucro (art. 268 (1) del Código Penal) y abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal), en concurso con los demás que surjan de la investigación.

II. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

La empresa constructora de la familia del ex Secretario de Transporte de la Nación —Guido Mogetta S.A., de la que el denunciado fue accionista durante su gestión hasta que, en 2024, transfirió sus acciones a sus hermanos— integra la sociedad que resultó adjudicataria, por Resolución N° 1379/2026 del 20 de agosto de 2026 y por el plazo de veinte años, de la concesión por peaje del corredor vial más importante del país: la autopista Rosario—Córdoba (Ruta Nacional N° 9) y sus vinculaciones por las Rutas Nacionales N° 19 y N° 34. La adjudicación se produjo apenas quince meses después de que el denunciado dejara el cargo desde el cual se diseñó y puso en marcha, precisamente, el programa de concesiones viales que ahora beneficia a su empresa familiar.

A ello se suman tres circunstancias que agravan el cuadro: (i) conforme sus propias declaraciones juradas patrimoniales, el denunciado ingresó al cargo siendo accionista de una constructora de obra pública vial, percibió de ella en 2024 una distribución de utilidades y ese mismo año vendió sus acciones a sus hermanos —dos de los cuales integran hoy el directorio de la sociedad concesionaria—, participación que aparece valuada en cero pesos al cierre de 2024 y desaparece de la declaración de cese de 2025; (ii) durante su gestión como funcionario nacional, la misma empresa habría obtenido adjudicaciones de obra pública en la Provincia de Catamarca por sumas multimillonarias, al menos una de ellas —según la investigación periodística citada— vinculada al ministerio nacional del que dependía; y (iii) los organismos nacionales encargados de la licitación adjudicaron el tramo sin que conste que hayan examinado la evidente situación de conflicto de intereses e incompatibilidad que la ley les mandaba controlar.

III. LOS HECHOS

III.1. El cargo público ejercido por el denunciado

Franco Hernán Mogetta Prevedello se desempeñó como Secretario de Transporte de la Nación desde diciembre de 2023 —su ingreso a la Administración Pública Nacional consta registrado el 22 de diciembre de 2023 en su propia declaración jurada patrimonial (Anexo VII)— hasta mayo de 2025, cuando se aceptó su renuncia, conforme los decretos de designación y de aceptación de renuncia que se acompañan (Anexo III). Con anterioridad había sido, durante casi ocho años, Secretario de Transporte de la Provincia de Córdoba.

La Secretaría de Transporte —integrante primero del Ministerio de Infraestructura y, a partir de 2024, del Ministerio de Economía— tuvo a su cargo, durante la gestión del denunciado, la conducción de la política nacional de transporte y, en materia vial, el diseño del esquema de concesiones por peaje de la red nacional que se conoció como "Red Federal de Concesiones", al punto de que la adjudicación de la primera etapa de ese programa se dispuso por resolución de la propia Secretaría de Transporte (Resolución N° 80/2025). Es decir: el denunciado fue, en ese período, el funcionario con competencia funcional directa sobre la planificación y el desarrollo de las concesiones viales cuya adjudicación hoy beneficia a su empresa familiar. La estructura orgánica y las competencias precisas de la Secretaría en ese período surgirán de las actuaciones cuya remisión se solicita en el capítulo VII.

III.2. La participación societaria del denunciado en Guido Mogetta S.A.

Guido Mogetta S.A. (CUIT 30-71845424-3), con sede en calle José Hernández s/n, Sumalao, Departamento Valle Viejo, Provincia de Catamarca, es la continuación —bajo el tipo de sociedad anónima— de la empresa constructora fundada por el padre del denunciado, Guido David Mogetta, quien desde 1979 se dedicó a la construcción de obras de ingeniería civil, principalmente viales, en el ámbito público y privado. Tras su fallecimiento, el 24 de abril de

2015, la empresa continuó como sociedad de hecho familiar bajo la denominación «Sucesión Guido David Mogetta Empresa Constructora» (CUIT 20-08042389-7), integrada por la cónyuge supérstite y los siete hijos del causante, e inscripta como contratista en el Registro de Consultoras y Contratistas de la Provincia de Catamarca, entre otros registros provinciales.

Por Escritura N° 469 del 7 de diciembre de 2022 (Registro Notarial N° 7 de San Fernando del Valle de Catamarca), los integrantes de esa sociedad de hecho la subsanaron en los términos del art. 25 de la Ley 19.550 y adoptaron el tipo de sociedad anónima, con un capital de \$2.800.000.000 integrado en especie con rodados, máquinas y equipos viales. En ese acto el denunciado —representado por su hermana Valentina Mogetta Prevedello, en virtud de un poder general amplio de administración y disposición otorgado en 2012— suscribió 1.600 acciones ordinarias de un voto, equivalentes al 5,71% del capital social y a \$160.000.000 de valor nominal; sus hermanos Guido Ricardo y Carina Andrea Mogetta Prevedello suscribieron 4.400 acciones cada uno y fueron designados, respectivamente, Presidente y Vicepresidente del directorio. La subsanación fue publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca N° 12 del 9 de febrero de 2024 (Anexo VI), por orden dictada en el expediente «Guido Mogetta S.A. s/ inscripción de subsanación» (Expte. N° 0103/2023), y la sociedad quedó inscripta en el Registro Público de Catamarca el 21 de febrero de 2024. Es decir: la inscripción registral de la sociedad anónima se concretó cuando el denunciado ya ejercía el cargo de Secretario de Transporte de la Nación.

III.3. Las declaraciones juradas patrimoniales del denunciado

Las declaraciones juradas patrimoniales integrales de carácter público presentadas por el denunciado ante la Oficina Anticorrupción (Anexo VII) confirman esa participación y revelan su destino. En la declaración anual correspondiente al ejercicio 2024 consignó, entre los bienes al inicio del período, su participación del 5,71% en Guido Mogetta S.A. (CUIT 30-71845424-3), de origen hereditario, valuada en \$344.269.814,42, además de una participación del 12,50% en la sucesión indivisa de su padre. Entre los bienes al cierre del mismo período, la participación del 5,71% en Guido Mogetta S.A. aparece nuevamente consignada, pero valuada en cero pesos (\$0,00). En el rubro «Observaciones» el propio declarante explicó que en 2024 recibió una distribución de utilidades de la «empresa subsanada» proveniente de la sucesión indivisa de su padre y que «vende sus acciones de dicha empresa a sus hermanos». En la declaración de baja correspondiente a 2025, presentada con motivo de su cese, la participación societaria ya no figura.

De esa documentación surgen cuatro hechos relevantes. Primero: el denunciado ingresó a la función pública y ejerció la Secretaría de Transporte de la Nación siendo accionista de una empresa constructora de obra pública vial, y percibió de ella utilidades durante 2024, el mismo año en que la empresa habría obtenido las adjudicaciones que se describen en el punto

siguiente. Segundo: su desvinculación formal de la empresa se produjo mediante la venta de las acciones a sus propios hermanos, en fecha y por precio que no se consignan, lo que mantuvo la participación —y el interés económico— dentro del núcleo familiar más estrecho; dos de esos hermanos, Guido Ricardo y Carina Andrea Mogetta Prevedello, integran hoy el directorio de la sociedad concesionaria del Tramo Centro. Tercero: la declaración de 2024 consigna al cierre una participación del 5,71% valuada en cero pesos, lo que resulta inconsistente con la venta que se afirma en las observaciones, y responde negativamente a la pregunta sobre si el declarante o su empresa fueron proveedores, contratistas o concesionarios de la jurisdicción en la que se desempeñaba, extremo que deberá cotejarse con el financiamiento de las obras adjudicadas a la empresa. Cuarto: al cierre de 2024 el denunciado declaró depósitos bancarios con origen «herencia» por USD 502.961 y por \$100.103.214, inexistentes al inicio del período, y consignó ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias por \$213.242.291,60 y rentas de capital por \$122.270.373,30, cuyo origen y vinculación con la venta de las acciones y la distribución de utilidades deberán establecerse. Ello sin perjuicio de la verificación de la declaración jurada inicial, presentada al asumir el cargo, cuya copia se requiere en el capítulo VII.

III.4. Las contrataciones obtenidas por Guido Mogetta S.A. durante la gestión del denunciado

Conforme la investigación periodística citada (Anexo I), mientras el denunciado ejercía el cargo de Secretario de Transporte de la Nación la empresa familiar habría obtenido, en la Provincia de Catamarca, al menos las siguientes adjudicaciones de obra pública:

- a) En mayo de 2024, la obra de la Costanera del Río del Valle, en el departamento Valle Viejo, por la suma de \$1.366.437.597,31.
- b) En julio de 2024, la Comisión de Evaluación de la Dirección Provincial de Vialidad de Catamarca aconsejó adjudicarle la repavimentación de la Avenida Autonomía, por la suma de \$919.499.753,34. Según la misma fuente, esta obra estaría vinculada al Ministerio de Infraestructura de la Nación, del que en ese entonces dependía la Secretaría a cargo del denunciado.
- c) Otras publicaciones periodísticas (Anexo IV) dan cuenta de contrataciones adicionales de la empresa con el Estado provincial catamarqueño durante el mismo período, que en conjunto superarían los \$3.500.000.000, entre ellas obras en la Ruta Provincial N° 43 y en la Ruta Provincial N° 1, esta última con Guido Mogetta S.A. como única oferente.

Cabe destacar que, conforme su propia declaración jurada, el denunciado percibió durante 2024 una distribución de utilidades de la empresa: participó económicamente, en el mismo año de esas adjudicaciones, de los resultados de la contratista. Corresponde a la instrucción

determinar el origen de los fondos con los que se financiaron esas obras —en particular, si provinieron total o parcialmente del Tesoro Nacional mediante convenios con el Ministerio de Infraestructura, el Ministerio de Economía, la Dirección Nacional de Vialidad u otros organismos nacionales— y si el denunciado tuvo intervención funcional, directa o indirecta, en la aprobación, el financiamiento, la transferencia de fondos o el control de dichas obras. De verificarse ese extremo, el denunciado habría sido, por interpósita persona, proveedor del propio Estado que integraba, y se habría interesado en contrataciones en las que intervino por razón de su cargo.

III.5. El diseño de la Red Federal de Concesiones durante la gestión del denunciado

Durante la gestión del denunciado, el Poder Ejecutivo Nacional definió el abandono del modelo de gestión estatal de la red vial troncal y su reemplazo por concesiones privadas por peaje, sin aporte del Tesoro, bajo la denominación de "Red Federal de Concesiones". En ese marco se dictó el Decreto N° 97/2025 (B.O. 17/02/2025), que dispuso la privatización de Corredores Viales S.A. y la extinción de sus contratos de concesión, y se estructuró un programa por etapas que comprende más de 9.000 kilómetros de rutas nacionales, por las que —según lo declarado públicamente por el propio Ministro de Economía— circula cerca del 80% del tránsito del país.

El programa fue anunciado, diseñado y estructurado durante la gestión del denunciado, y en ese período se prepararon los pliegos y la convocatoria de su primera etapa (Tramos Oriental y Conexión). En consecuencia, el denunciado tuvo intervención decisoria en la planificación y el desarrollo del esquema de concesiones —incluyendo el modelo contractual, el criterio de adjudicación por menor tarifa de peaje, los plazos de concesión y la delimitación de los corredores— que luego se replicó en las etapas siguientes, entre ellas la que adjudicó el Tramo Centro a su empresa familiar. La instrucción deberá establecer, a partir de las actuaciones administrativas cuya remisión se solicita, el alcance preciso de esa intervención.

III.6. La licitación de la Etapa III y la adjudicación del Tramo Centro

Por Resolución N° 174/2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-174-APN-MEC, del 21 de febrero de 2026) se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0001-LPU26 para la concesión de los ocho corredores que integran la Etapa III de la Red Federal de Concesiones, con un total de más de 3.900 kilómetros. Por Resolución N° 1024/2026 (B.O. 21/07/2026) se aprobó la precalificación de los oferentes. Las ofertas económicas se abrieron el 4 de agosto de 2026 y, por Resolución N° 1379/2026 (RESOL-2026-1379-APN-MEC) del 20 de agosto de 2026, suscripta por el Ministro de Economía, Luis Andrés Caputo, se adjudicaron los ocho tramos.

El "Tramo Centro" —Renglón N° 1 de la licitación, integrado, conforme el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares elaborado por la Dirección Nacional de Vialidad (IF-

2026-17764038-APN-DNV#MEC, Anexo VIII), por la Ruta Nacional N° 9 entre el empalme con la Ruta Nacional N° A-008 en Rosario y el inicio de la Red de Accesos a Córdoba en Pilar (363,16 km), la Ruta Nacional N° 19 entre Santo Tomé y el límite Santa Fe–Córdoba (130,08 km) y la Ruta Nacional N° 34 entre Rosario y el empalme con la Ruta Nacional N° 19 (188,68 km), con una extensión total de 681,92 kilómetros— fue adjudicado por el plazo de veinte años a la oferta conjunta de Afema S.A., Pablo Federico e Hijos S.A. y Guido Mogetta S.A., que propuso la tarifa más baja de la etapa (\$1.399 cada 100 kilómetros, sin IVA).

Según la información oficial difundida por el Ministerio de Economía, el dictamen de evaluación de las ofertas económicas no recibió impugnaciones, y no se conoce que en ninguna instancia del procedimiento se haya examinado la situación de conflicto de intereses que aquí se denuncia. Es decir: los organismos nacionales con competencia en la licitación adjudicaron por veinte años el corredor vial más importante del país a una sociedad integrada por la empresa familiar de quien, hasta quince meses antes, había sido el funcionario con competencia funcional directa sobre la planificación de esas mismas concesiones, sin que conste examen alguno de esa circunstancia.

III.7. La formalización de la sociedad concesionaria: COVICEN S.A.

El 4 de septiembre de 2026 —apenas dos semanas después de la adjudicación— las tres empresas constituyeron en la ciudad de Córdoba la sociedad COVICEN S.A., cuyo acto constitutivo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 10 de septiembre de 2026 (Anexo V). Su objeto exclusivo es el cumplimiento del contrato de concesión del Tramo Centro adjudicado por la Resolución N° 1379/2026, y su capital de \$30.000.000 se distribuye entre Afema S.A. (34%), Pablo Federico e Hijos S.A. (33%) y Guido Mogetta S.A. (33%). Guido Mogetta S.A. compareció representada por su Presidente, Guido Ricardo Mogetta Prevedello, hermano del denunciado, facultado por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 4 del 25 de agosto de 2026 —esto es, cinco días después de la adjudicación— y por poder especial otorgado en la misma fecha.

El primer directorio de COVICEN S.A. quedó integrado por José Luis Mellano (Presidente, por Afema S.A.), Pablo Gabriel Federico (Vicepresidente Primero, por Pablo Federico e Hijos S.A.) y Guido Ricardo Mogetta Prevedello (Vicepresidente Segundo, por Guido Mogetta S.A.), con Carina Andrea Mogetta Prevedello —también hermana del denunciado— como directora suplente por la clase de acciones de Guido Mogetta S.A.; la presidencia de la comisión fiscalizadora durante el primer período corresponde al síndico designado por esa misma clase. Del acto constitutivo no surge referencia alguna a una unión transitoria preexistente entre las tres oferentes: la sociedad concesionaria fue formalizada, mediante poderes otorgados entre el 25 de agosto y el 1 de septiembre de 2026, con posterioridad a la adjudicación. Corresponde verificar, sobre el legajo íntegro de la oferta, con qué

documentación societaria y registral se presentaron las oferentes, si acreditaron el compromiso de asociación exigido por el pliego, si presentaron las declaraciones juradas de intereses del Decreto N° 202/2017 y quiénes suscribieron las presentaciones en nombre de Guido Mogetta S.A.

III.8. La magnitud del beneficio obtenido

La concesión adjudicada comprende, por veinte años, la explotación por peaje de 681,92 kilómetros del corredor que une los dos principales centros urbanos del interior del país, con tres estaciones de peaje existentes (Carcarañá y James Craik sobre la Ruta Nacional N° 9 y Franck sobre la Ruta Nacional N° 19) y tres nuevas estaciones a construir por el concesionario (Leones, San Francisco y Totoras), a cambio de obras iniciales de puesta en valor, obras obligatorias y obras de rehabilitación. La envergadura del negocio surge del propio pliego técnico (Anexo VIII): garantía de obras por \$9.000.000.000, garantía de cumplimiento de contrato por \$18.000.000.000, seguros de responsabilidad civil por \$7.500.000.000 y \$15.000.000.000, y obras adicionales que el concedente puede disponer por hasta \$30.000.000.000, todo ello a valores de julio de 2025. Se trata, en definitiva, de un negocio multimillonario de largo plazo, cuya obtención por la empresa familiar de quien diseñó el programa constituye la materialización de un interés privado incubado durante el ejercicio de la función pública.

IV. FUENTE DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS

Los hechos denunciados surgen de la documentación pública que se acompaña —las declaraciones juradas patrimoniales integrales de carácter público del denunciado (Anexo VII), el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca del 9 de febrero de 2024 (Anexo VI), el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 10 de septiembre de 2026 (Anexo V), el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Tramo Centro (Anexo VIII) y las resoluciones y decretos citados (Anexos II y III)— y, en cuanto a las contrataciones en la Provincia de Catamarca y demás circunstancias no documentadas oficialmente, de la investigación periodística "Franco Mogetta, el Secretario de Transporte que se llevó las rutas", publicada por El Disenso el 10 de septiembre de 2026 (Anexo I), y de las notas de los diarios La Nación (21/08/2026), Infobae (24/08/2026), La Capital, Catamarca Actual (04/08/2026) y La Política Online (Anexo IV).

Dejo expresa constancia de que no me constan personalmente los hechos denunciados más allá de lo que surge de la documentación y las fuentes indicadas, y de que la presente se formula en cumplimiento del deber cívico y de la función de control que me incumbe como legisladora nacional, a fin de que la Justicia Federal los investigue con la amplitud que corresponde.

V. ENCUADRE JURÍDICO PROVISORIO

V.1. El régimen de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública

La Ley 25.188 impone a todos los funcionarios públicos, entre otros deberes (art. 2), el de abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones en beneficio de intereses privados, el de observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad, y el de abstenerse de intervenir en todo asunto en el que se encuentre comprendido en una causal de excusación.

En materia de incompatibilidades y conflicto de intereses, el art. 13 declara incompatible con el ejercicio de la función pública, entre otras conductas, la de dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, siempre que el cargo tenga competencia funcional directa respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones (inc. a), y la de ser proveedor, por sí o por terceros, de todo organismo del Estado en donde el funcionario desempeñe sus funciones (inc. b).

El art. 14 veda a los funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios durante los tres años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado. El art. 15 obliga al funcionario alcanzado por una incompatibilidad a renunciar a la actividad incompatible como condición previa para asumir el cargo y a abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años o en los que tenga participación societaria.

Finalmente, el art. 17 dispone que los actos alcanzados por los supuestos de los arts. 13, 14 y 15 son nulos de nulidad absoluta; que si se trata de un acto administrativo, éste se encuentra viciado de nulidad absoluta en los términos del art. 14 de la Ley 19.549; y que las firmas contratantes o concesionarias son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que esos actos ocasionen al Estado.

Estas disposiciones se complementan con el Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), que prohíbe al funcionario mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y le impone excusarse en tales casos, y con el Decreto N° 202/2017, que exige a quienes se presentan en un procedimiento de contratación pública una declaración jurada de intereses sobre sus vinculaciones con los funcionarios con competencia para decidir sobre la contratación.

Los hechos relatados muestran a un funcionario que, mientras diseñaba el esquema de concesión de la red vial nacional, era accionista de una empresa constructora vial de la que percibía utilidades, que se desprendió de esa participación transfiriéndola a sus hermanos en pleno ejercicio del cargo, y a una empresa que, apenas concluida esa gestión, se presentó a ese mismo esquema y resultó adjudicataria de su tramo más valioso. La finalidad de las normas reseñadas es, precisamente, impedir que la función pública se convierta en plataforma de negocios privados; su elusión constituye el trasfondo normativo de las figuras penales que se examinan a continuación.

V.2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal)

El art. 265 del Código Penal reprime al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Es criterio doctrinario y jurisprudencial ampliamente aceptado que el tipo no exige perjuicio patrimonial para el Estado ni beneficio efectivo para el funcionario: se trata de un delito de peligro que tutela la imparcialidad y la transparencia de la actuación administrativa, y que se consuma con la sola inserción de un interés particular en la operación en la que el funcionario interviene por razón de su cargo. La "persona interpuesta" puede ser tanto una persona humana —un familiar— como una persona jurídica en la que el funcionario tenga participación.

En el caso, la hipótesis delictiva a investigar es la siguiente: el denunciado, mientras ejercía la Secretaría de Transporte de la Nación y tenía intervención decisoria en la planificación y el desarrollo de la Red Federal de Concesiones —una "operación" en el sentido del tipo—, mantenía una participación accionaria en la empresa constructora vial de su familia, que él mismo valuó en \$344.269.814,42 al inicio de 2024 y de la que percibió utilidades ese año, y compartía con ella el interés económico en el resultado de ese programa. Ese interés no se extinguió con la venta de sus acciones a sus hermanos durante 2024: quedó radicado en interpósitas personas del núcleo familiar más próximo, y se materializó cuando la empresa, integrando la oferta conjunta y a través de la actuación de esos mismos hermanos, obtuvo la adjudicación del Tramo Centro. La circunstancia de que la adjudicación formal se haya producido quince meses después de su egreso no excluye la tipicidad de la conducta desplegada durante su gestión: constituye, antes bien, la prueba más elocuente del interés que entonces mantenía.

Idéntico análisis corresponde respecto de las contrataciones obtenidas por Guido Mogetta S.A. en la Provincia de Catamarca durante 2024, en la medida en que la instrucción verifique

que fueron financiadas con fondos nacionales o que el denunciado tuvo intervención funcional en ellas.

V.3. Falseamiento y omisión maliciosa de datos en la declaración jurada patrimonial (art. 268 (3) del Código Penal)

El art. 268 (3) del Código Penal, en su segundo párrafo, reprime a quien maliciosamente falseare u omitiere insertar los datos que las declaraciones juradas patrimoniales deban contener conforme las leyes y reglamentos aplicables. El régimen de las Leyes 25.188 (arts. 4 a 6) y 26.857 y sus reglamentaciones exige declarar, con su valuación, el capital invertido en acciones y participaciones societarias, e informar si el declarante o su empresa han sido proveedores, contratistas o concesionarios de la jurisdicción en la que se desempeña.

Las declaraciones juradas acompañadas exhiben, *prima facie*, tres extremos que deberán ser examinados a la luz de esa figura: (a) la consignación, al cierre de 2024, de una participación del 5,71% en una sociedad de capital multimillonario con un valor de cero pesos, incompatible tanto con la valuación declarada al inicio del período como con la venta que se afirma en las observaciones; (b) la respuesta negativa a la pregunta sobre si el declarante o su empresa fueron proveedores, contratistas o concesionarios de la jurisdicción u organismo en que se desempeñaba, que deberá contrastarse con el financiamiento de las obras adjudicadas a Guido Mogetta S.A.; y (c) la ausencia de toda precisión sobre la fecha, el precio y los adquirentes de las acciones vendidas y sobre el origen de los depósitos por USD 502.961 y \$100.103.214 declarados al cierre de 2024. A ello se suma la necesidad de verificar el contenido de la declaración jurada inicial presentada al asumir el cargo.

V.4. Utilización de información reservada con fines de lucro (art. 268 (1) del Código Penal)

El art. 268 (1) del Código Penal reprime al funcionario público que, con fines de lucro, utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo. Deberá investigarse si el denunciado, que conoció desde su gestación el diseño del programa de concesiones, sus corredores, su modelo contractual y sus parámetros económicos, aprovechó o transmitió esa información en beneficio de la empresa familiar para la preparación de su oferta.

V.5. Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal)

Los funcionarios del Ministerio de Economía que intervinieron en la precalificación, la evaluación y la adjudicación del Tramo Centro tenían el deber legal de verificar la inexistencia de impedimentos e incompatibilidades en cabeza de los oferentes, conforme lo dispuesto por la Ley 25.188, el Decreto N° 202/2017 y las cláusulas de impedimentos del

propio pliego de bases y condiciones de la licitación. La adjudicación a una sociedad integrada por la empresa familiar del ex Secretario de Transporte, sin examen de esa circunstancia —o con un examen que la ignoró deliberadamente—, podría configurar el dictado de resoluciones contrarias a la ley o la omisión de ejecutar las leyes cuyo cumplimiento les incumbía, en los términos del art. 248 del Código Penal, sin perjuicio de su eventual participación en el delito del art. 265.

V.6. Otras figuras

La investigación deberá asimismo descartar o confirmar la eventual configuración del delito de enriquecimiento ilícito (art. 268 (2) del Código Penal), a la luz de la evolución patrimonial del denunciado —que declaró bienes por \$449.393.841,40 al inicio de 2024 y por \$851.390.755,33 a mayo de 2025— y de las sociedades que integra o integró, y la existencia de dádivas, tráfico de influencias o cohecho (arts. 256 a 259 del Código Penal), con la consecuente responsabilidad de las personas jurídicas involucradas en los términos de la Ley 27.401.

VI. COMPETENCIA

Los hechos denunciados fueron cometidos por un funcionario público nacional en ejercicio de sus funciones y afectan el normal funcionamiento y la transparencia de la Administración Pública Nacional, por lo que corresponde intervenir a la justicia federal (art. 33, inc. 1, ap. c, del CPPN). Territorialmente, resulta competente la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en tanto la Secretaría de Transporte de la Nación tiene su sede en esta ciudad, las declaraciones juradas patrimoniales se presentaron ante la Oficina Anticorrupción, con sede en esta ciudad, y los actos administrativos de convocatoria y adjudicación de la licitación fueron dictados en la sede del Ministerio de Economía de la Nación, también en esta ciudad (art. 37 del CPPN).

VII. PRUEBA

VII.1. Documental que se acompaña

Se acompaña la siguiente documentación:

Anexo I: Investigación periodística "Franco Mogetta, el Secretario de Transporte que se llevó las rutas", El Disenso, 10 de septiembre de 2026 (impresión con constancia de URL).

Anexo II: Resoluciones N° 174/2026, 1024/2026 y 1379/2026 del Ministerio de Economía de la Nación, Resolución N° 80/2025 de la Secretaría de Transporte e información oficial sobre la adjudicación de las Etapas I y III de la Red Federal de Concesiones (argentina.gob.ar).

Anexo III: Decretos de designación (N° 22/2024) y de aceptación de renuncia (N° 321/2025) del denunciado, y Decreto N° 97/2025.

Anexo IV: Publicaciones periodísticas: La Nación (21/08/2026), Infobae (24/08/2026), Catamarca Actual (04/08/2026), La Capital (agosto de 2026) y La Política Online, referidas a la adjudicación del Tramo Centro y a las contrataciones de Guido Mogetta S.A. en Catamarca.

Anexo V: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Año CXIII, Tomo DCCXLI, N° 176, del 10 de septiembre de 2026, páginas 15 a 17: constitución de COVICEN S.A. (aviso N° 685993).

Anexo VI: Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca N° 12, del 9 de febrero de 2024, páginas 30 a 51: subsanación y estatuto de Guido Mogetta S.A. (Escritura N° 469 del 7 de diciembre de 2022), suscripción e integración de las acciones por cada socio, Acta de Asamblea N° 2 del 4 de octubre de 2023 e inventario de bienes aportados.

Anexo VII: Declaraciones juradas patrimoniales integrales de carácter público de Franco Hernán Mogetta Prevedello presentadas ante la Oficina Anticorrupción: Anual 2024 (original) y Baja 2025 (original).

Anexo VIII: Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares – Tramo Centro, Red Federal de Concesiones (IF-2026-17764038-APN-DNV#MEC, del 20 de febrero de 2026, suscripto por el Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad).

VII.2. Medidas de prueba que se solicitan

Solicito a V.S. que, a fin de esclarecer los hechos denunciados, disponga la producción de las siguientes medidas:

1. Se libre oficio al Ministerio de Economía de la Nación para que remita copia certificada íntegra del expediente de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0001-LPU26 (Red Federal de Concesiones – Etapa III), incluyendo el pliego de bases y condiciones generales y particulares con sus circulares aclaratorias y modificatorias, los dictámenes de precalificación y de evaluación de las ofertas económicas con la nómina de los integrantes de las comisiones intervinientes, los dictámenes jurídicos previos y las Resoluciones N° 174/2026, 1024/2026 y 1379/2026 con todos sus antecedentes.
2. Se requiera al mismo Ministerio copia íntegra del legajo de la oferta que resultó adjudicataria del Renglón N° 1 (Tramo Centro), presentada por Afema S.A., Pablo Federico e Hijos S.A. y Guido Mogetta S.A., con la totalidad de la documentación societaria, contable, registral (Inspección General de Justicia o registros públicos

provinciales) y de personería acompañada; el compromiso o contrato de unión transitoria o de constitución de la sociedad concesionaria y su inscripción, si existieron; las garantías constituidas; la identificación de quienes suscribieron cada presentación en nombre de cada empresa, con los instrumentos que acrediten su personería; y las declaraciones juradas de intereses presentadas en los términos del Decreto N° 202/2017 por cada una de las oferentes de la licitación y por sus integrantes. La medida es relevante porque la sociedad concesionaria COVICEN S.A. se constituyó apenas dos semanas después de la adjudicación, con poderes otorgados con posterioridad a ella y sin que de su acto constitutivo surja referencia a una unión transitoria preexistente, por lo que corresponde verificar con qué documentación societaria y registral se presentó y evaluó la oferta y quién la suscribió por Guido Mogetta S.A.

3. Se requiera al mismo Ministerio que informe si, en el marco de dicha licitación, se examinó la existencia de impedimentos, incompatibilidades o conflictos de intereses respecto de Guido Mogetta S.A. y de sus accionistas y directores en relación con el ex Secretario de Transporte Franco Hernán Mogetta Prevedello, con indicación de los funcionarios que intervinieron y remisión de las actuaciones respectivas; que informe, asimismo, el estado de suscripción del contrato de concesión del Tramo Centro y la fecha prevista de toma de posesión; y que arbitre los medios para la preservación íntegra de las actuaciones administrativas.
4. Se libre oficio al Ministerio de Economía de la Nación (Secretaría de Transporte y Secretaría de Obras Públicas) y a la Dirección Nacional de Vialidad para que remitan copia de todas las actuaciones administrativas vinculadas con el diseño, la aprobación y la convocatoria de la Red Federal de Concesiones (Etapas I, II y III), con indicación de la intervención que en ellas tuvo el denunciado, e informen la estructura orgánica vigente entre diciembre de 2023 y mayo de 2025 y las competencias asignadas a la Secretaría de Transporte en materia vial.
5. Se libre oficio al Ministerio de Economía de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros —esta última en su carácter de administradora del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)— para que preserven y remitan copia íntegra de los correos electrónicos emitidos y recibidos desde la casilla oficial asignada al denunciado durante su desempeño como Secretario de Transporte de la Nación (diciembre de 2023 a mayo de 2025), así como el registro completo de la actividad de su usuario en el sistema GDE (documentos suscriptos, expedientes en los que intervino y pases efectuados). La medida es de vital interés para la investigación, pues permitirá establecer la participación concreta del denunciado en el diseño y la

puesta en marcha de la Red Federal de Concesiones, cuyo tramo más valioso fue adjudicado a su empresa familiar con posterioridad a su renuncia.

6. Se libre oficio al Ministerio de Economía de la Nación para que remita: (a) los registros de ingreso de personas a la sede de la Secretaría de Transporte de la Nación durante la gestión del denunciado, con identificación de las visitas recibidas por él o por su gabinete, en particular las del gobernador de la Provincia de Catamarca, Raúl Jalil, de funcionarios de esa provincia y de representantes de Afema S.A., Pablo Federico e Hijos S.A., Guido Mogetta S.A. y Boetto y Buttigliengo S.A.; (b) la agenda oficial del denunciado durante ese período; y (c) el registro de sus comisiones de servicio y viajes oficiales, con los pasajes, viáticos y, en su caso, el uso de aeronaves oficiales —para lo cual se oficiará también a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación—, en particular los viajes a la Provincia de Catamarca, con fechas y motivos. Estas medidas permitirán cotejar la cronología de los encuentros y desplazamientos del denunciado con las fechas de las adjudicaciones obtenidas por Guido Mogetta S.A. en Catamarca.
7. Se libre oficio al Ministerio de Economía de la Nación para que remita copia del legajo personal del denunciado y de los decretos de su designación y de aceptación de su renuncia, e informe las audiencias registradas por el denunciado en el Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses (Decreto N° 1172/2003) durante su gestión, en particular con el gobernador Raúl Jalil, funcionarios de la Provincia de Catamarca y representantes de Afema S.A., Pablo Federico e Hijos S.A., Guido Mogetta S.A., Boetto y Buttigliengo S.A. y otras empresas constructoras o concesionarias viales.
8. Se libre oficio a la Oficina Anticorrupción para que remita copia certificada de la totalidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por Franco Hernán Mogetta Prevedello —en particular la declaración inicial presentada al asumir el cargo en diciembre de 2023, además de la anual 2024 y la de baja 2025—, con inclusión de sus anexos reservados, e informe si el nombrado formuló alguna consulta, declaración de conflicto de intereses o excusación en relación con Guido Mogetta S.A., y si tramitaron o tramitan actuaciones vinculadas a incompatibilidades, conflictos de intereses o irregularidades en sus declaraciones juradas.
9. Se libre oficio al Registro Público de la Provincia de Catamarca para que remita copia certificada de las actuaciones posteriores a la inscripción de Guido Mogetta S.A. (Expte. Letra «G» N° 103/2023), en particular la reforma resuelta por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1 del 22 de julio de 2024, el Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 4 del 25 de agosto de 2026 y toda modificación de la

composición accionaria o del directorio; y se requiera a Guido Mogetta S.A., en su sede social de calle José Hernández s/n, Sumalao, Departamento Valle Viejo, Provincia de Catamarca, copia certificada del Libro de Registro de Acciones (art. 213 de la Ley 19.550), de las actas de asamblea y de directorio de los años 2023 a 2026, de los estados contables de los ejercicios 2022 a 2025 con las decisiones sobre distribución de utilidades, y de los instrumentos por los que Franco Hernán Mogetta Prevedello transfirió sus acciones a sus hermanos, con indicación de fecha, adquirentes, precio y forma de pago.

10. Se libre oficio a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba para que remita copia certificada del expediente de constitución e inscripción de COVICEN S.A., con la totalidad de la documentación acompañada y los antecedentes que vinculen su constitución con las exigencias del pliego o del contrato de concesión.
11. Se libre oficio al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca (ministerio con competencia en infraestructura y obras públicas, y Dirección Provincial de Vialidad) para que remita copia de los expedientes de las contrataciones adjudicadas a Guido Mogetta S.A. entre diciembre de 2023 y mayo de 2025 —en particular las obras de la Costanera del Río del Valle, la repavimentación de la Avenida Autonomía y las obras en las Rutas Provinciales N° 43 y N° 1—, con copia de las publicaciones oficiales de esas adjudicaciones, indicación de la fuente de financiamiento de cada una, los convenios celebrados con organismos nacionales y los pagos efectuados; y para que remita, asimismo, la nómina y copia íntegra de las licitaciones y de todo otro procedimiento de contratación, en curso o concluido desde diciembre de 2023, en los que Guido Mogetta S.A. se haya presentado como oferente, con las presentaciones efectuadas por la empresa y los instrumentos que acrediten la personería de quienes las suscribieron.
12. Se libre oficio a la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y a la Dirección Nacional de Vialidad para que informen la totalidad de las transferencias de fondos nacionales a la Provincia de Catamarca destinadas a obras viales o de infraestructura entre diciembre de 2023 y mayo de 2025, con detalle de los convenios respectivos, las obras financiadas y las empresas contratistas.
13. Se libre oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con levantamiento del secreto fiscal en los términos del art. 101 de la Ley 11.683, para que remita las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del denunciado correspondientes a los períodos 2022 a 2025, la información registrada en el régimen de participaciones societarias y sobre la transferencia de las acciones de Guido Mogetta S.A. efectuada por el denunciado

durante 2024, y las declaraciones juradas de Guido Mogetta S.A. por los mismos períodos.

14. Se libre oficio al Banco Central de la República Argentina para que informe las cuentas bancarias de titularidad del denunciado y de Guido Mogetta S.A., y a las entidades financieras que resulten, con levantamiento del secreto bancario (art. 39 de la Ley 21.526), para que remitan los movimientos de los años 2024 y 2025, en particular los que dieron origen a los depósitos por USD 502.961 y \$100.103.214 declarados por el denunciado al cierre de 2024 con origen «herencia».
15. Se libre oficio a la Unidad de Información Financiera para que informe la existencia de reportes de operaciones sospechosas vinculados al denunciado, a Guido Mogetta S.A., a COVICEN S.A. y a las restantes integrantes de la oferta adjudicataria.
16. Se libre oficio a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación para que informen si han realizado o tienen en curso auditorías o informes sobre la Red Federal de Concesiones y, en su caso, remitan copia.
17. Se cite a prestar declaración testimonial a los integrantes de las comisiones de precalificación y de evaluación de la Licitación N° 504-0001-LPU26 y a los funcionarios que suscribieron los dictámenes jurídicos previos a la adjudicación.
18. Se ponga en conocimiento de la Oficina Anticorrupción y de la Procuración del Tesoro de la Nación la existencia de estas actuaciones, a los efectos que correspondan en el marco de los arts. 13 a 17 de la Ley 25.188.
19. Toda otra medida que V.S. estime conducente.

VIII. RESERVA

Hago reserva de ampliar la presente denuncia y de acompañar nueva prueba conforme avance la investigación y se obtenga la documentación cuya producción se solicita.

IX. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentada, por denunciante y por constituido el domicilio indicado.
2. Se tenga por formulada la presente denuncia y se dé la intervención que corresponde al Ministerio Público Fiscal (arts. 180 y 196 del CPPN).
3. Se tenga por ofrecida la prueba documental acompañada (Anexos I a VIII) y se dispongan las medidas de prueba solicitadas en el capítulo VII.
4. Se tenga presente la reserva formulada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada de la Nación